INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE**: IEEQ/PES/312/2024-P.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el seis de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/312/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de febrero de dos mil veinticinco[1].

**VISTO** el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], registrado con folio 000172; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.[5] el cual consta de una foja con texto por un solo lado, por lo que se ordena agregar en autos del presente expediente para que obre como corresponda.

**SEGUNDO. Desistimiento.**

***I. Antecedentes***

1. El veintisiete de enero, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto escrito presentado por la parte denunciante mediante el cual, manifestaron su intención de desistirse del procedimiento instaurado, respecto de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento., en dicho escrito señaló que el referido desistimiento lo realizó *"por así convenir a los intereses de las actoras"*, y solicitó *"fijar día y hora para ratificar el escrito de desistimiento"*, así como *"acordar el desistimiento en los términos planteados"*.

2. No obstante, a efecto de garantizar a la parte denunciante la máxima protección y debida diligencia, el veintinueve de enero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por el cual, requirió a la parte denunciante a efecto de que ratificara el escrito de desistimiento presentado.[6]

3. El treinta y uno de enero, se recibió mediante Oficialía de Partes, un escrito mediante el cual, la parte denunciante refirió ratificar el escrito de desistimiento, *"por así convenir a los intereses de las actoras"*, y solicitó *"Acordar el escrito en los términos planteados"*.

4. En ese tenor, se advierte la intención de la parte denunciante respecto de poner fin al procedimiento iniciado en contra de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.a; al respecto, el artículo 240 de la Ley Electoral señala que procede

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento de uno diverso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En lo subsecuente Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] A quienes, en adelante se les denominará la parte denunciante.
[6] Dicho proveído fue notificado a la parte denunciante el treinta de enero del año en curso.

el sobreseimiento de la denuncia cuando la parte denunciante presente escrito de desistimiento, así como que el desistimiento será improcedente si se afectan intereses públicos o difusos, por lo que se realiza el estudio del caso particular a la luz de los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[7], así como de la normatividad aplicable en materia de violencia política por razón de género.

***II. Marco Jurídico***

5. La jurisprudencia 48/2016 emitida por la Sala Superior[8], al realizar el análisis de los artículos 1, 4, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, concluyó que en los casos en los que se hagan valer conductas por violencia política por razón de género las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

6. El artículo 2, fracción III de la Ley General de Víctimas, dispone como uno de sus objetivos el de garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso, asimismo, el artículo 7, fracciones XII, XIII, XXV, XVIII y XXIX de dicho ordenamiento, establecen que las víctimas tienen derecho a ser escuchadas por la autoridad respectiva hasta antes de que la autoridad se pronuncie; tomar decisiones informadas respecto de las vías de acceso a la justicia; expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses, y el derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.

7. Además, el artículo 10 de la citada Ley reconoce el derecho de las víctimas a un recurso judicial adecuado y efectivo, al señalar que, tanto en los procedimientos judiciales como administrativos, la legislación en la materia que deberá facilitar la participación de las víctimas en el procedimiento.

8. Por su parte el artículo 21, párrafo 3, inciso a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política por Razón de Género, emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que para el inicio de una queja se deberá contar con el consentimiento de la víctima.

9. De conformidad con el artículo 235 de la Ley Electoral, el procedimiento especial sancionador, sólo podrá iniciar a instancia de parte, por instrucción del órgano Jurisdiccional

---

[7] En adelante Sala Superior.
[8] Aprobada por unanimidad de votos en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

competente o por vista del Instituto Nacional Electoral, lo que se traduce en que para conocer de un procedimiento, es necesario que la parte agraviada exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad competente el conocimiento y resolución de un litigio, para que se repare una situación de hecho contraria a Derecho, pero tal como lo señaló la Sala Superior[9] se debe observar de manera estricta la garantía de que se asiste a las víctimas para la toma de decisiones sobre aquellos actos que considere afectan de manera directa a su persona, en correlación con los principios de máxima protección y debida diligencia.

10. Además, señaló que la disponibilidad del derecho controvertido y del proceso justifica el desistimiento que, como figura procesal, se regula en las leyes adjetivas para autorizar el abandono de una instancia impugnativa, porque ello equivale no solo a disponer del proceso, sino también del derecho presumiblemente conculcado, en la medida que su titular determina soportar esa pretendida afectación abandonando el mecanismo con que cuenta para resarcir el agravio.

11. Así, la Sala Superior ha considerado que el desistimiento de la acción en denuncias vinculadas con violencia política por razón de género es un aspecto, en principio, disponible por la presunta víctima denunciante, aunque está sujeto a diferentes limitaciones, siendo transcendente que en cada caso se ponderen las causas que lo generan y que exista plena certeza de la voluntad de la víctima, a fin de evitar todo acto de presión o manipulación en su contra con fines personales, políticos y económicos.[10]

12. El artículo 240 de la Ley Electoral establece la posibilidad de procedencia del desistimiento cuando la parte denunciante presente escrito de desistimiento, siempre que no se afecten intereses públicos o difusos.

13. El Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dispone que en todo momento se deben proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.

***III. Caso concreto***

14. En la especie, el veintisiete de enero, se recibió en Oficialía de Partes un escrito presentado por la parte denunciante mediante el cual, manifestó su intención de desistirse del procedimiento instaurado en contra de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. escrito que fue ratificado mediante otro diverso presentado el treinta y uno de enero.

15. En el escrito de denuncia, la parte denunciante atribuyó, entre otros, a Información eliminada. Ver fundamento y motiva Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

[9] véase el precedente SUP-REC-869/2015 Y ACUMULADOS, así como SUP-JE-1261/2023.
[10] Véase el precedente SUP-REC-82/2021.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento., diversas declaraciones que se realizaron a través de diferentes medios de comunicación, así como de la red social Facebook, conductas que a su juicio son posiblemente constitutivas de violencia política por razón de género; es importante precisar que, de autos, no se advierte que exista algún tipo de relación entre la parte denunciante y los denunciados.

Además, del escrito de desistimiento recibido el veintisiete de enero y ratificado mediante escrito recibido el treinta y uno de enero, ambos en la Oficialía de Partes del Instituto, se advierte la intención de desistirse y ratificar el desistimiento por así convenir a los interese de las denunciantes, dicha manifestación la realiza en ambos escritos y en ellos también reitera la petición de acordar de conformidad la petición, de ahí que esta autoridad no advierte la existencia de presión alguna que motivara el desistimiento.

Aunado a que como lo dispuso la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-1261/2023, la persona titular del derecho, al realizar desistimiento, determina soportar la pretendida afectación, abandonando el mecanismo con que cuenta para resarcir el agravio, reiterando el criterio sostenido en los expedientes SUP-REC-869/2015 y acumulados; SUP-JRC-325/2016; SUP-JDC-2665/2014, entre otros.

16. Por tanto, de lo señalado en párrafos anteriores, se advierte que ya no existe el consentimiento por parte de la parte denunciante para la continuidad del procedimiento en contra de los denunciados que refiere en los escritos de cuenta.

***IV. Conclusión***

17. Del análisis realizado respecto del desistimiento y ratificación del mismo presentado por la parte denunciante, se puede concluir que ésta, en ejercicio de sus derechos procesales ha decidido consiente y voluntariamente desistirse de la denuncia presentada ante esta autoridad respecto de las conductas que le atribuyó a Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.
Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.
Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento., en la medida que, como se advierte de los escritos de desistimiento y ratificación la parte denunciante manifestó que es su voluntad libre no continuar con el procedimiento instaurado en contra de ellos, máxime que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación y no existe desequilibrio de poderes.

18. Lo anterior es acorde a lo señalado por la Sala Superior, pues de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso g), de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para); así como 2, 5, 7, 10, 12, 14 y 17 de la Ley General de Víctimas, y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluyó que toda vez que en el procedimiento especial sancionador en materia de violencia política de género rige el principio dispositivo, se reconoce que la víctima puede

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presentar escrito de desistimiento en la medida en que ello sea compatible con el ordenamiento jurídico; aunado al hecho de que la autoridad electoral competente, en ejercicio de sus atribuciones de investigación, tiene el deber de realizar las diligencias necesarias para cerciorarse de que se trata de un acto libre y espontaneo, sin coacción alguna, sobre la base ya sea de una nueva valoración de los hechos o como parte de un proceso previo al reconocimiento de los hechos y a la adopción de medidas de reparación sobre infracciones que se persiguen por querella.[11]

19. En esa tesitura, a fin de garantizar a la denunciante su derecho de participar activamente en el proceso y ante la falta de su consentimiento para la continuidad del procedimiento, se determina la procedencia del desistimiento aludido, únicamente respecto de las conductas que le fueron atribuidas a Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

20. Máxime que, en el caso concreto no se hacen valer acciones para la tutela de intereses difusos, colectivos o de grupo o bien del interés público, lo cual Según la Sala Superior sucede cuando no son propiamente objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende ese ámbito jurídico, para afectar el interés de un determinado grupo social o de toda la comunidad, e incluso del Estado mismo[12], lo que en la causa no se actualiza al tratarse de un derecho específico.

**TERCERO. Solicitud de informes.**

**Antecedentes**

a) Mediante oficio DEAJ/3062/2024 de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, esta Dirección dio vista al Instituto Queretano de las Mujeres[13] respecto de la denuncia recibida por violencia política por razón de género, a efecto de que se brindara a la parte denunciante la atención inmediata que correspondiera.

b) En la misma fecha, se remitió el oficio DEAJ/3061/2024 a la Fiscala de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada de la Investigación de Delitos Electorales, por el cual dio vista respecto de la denuncia recibida por violencia política por razón de género, a efecto de que se brindara a la parte denunciante la atención inmediata que correspondiera.

c) El quince de noviembre, se recibió en Oficialía de Partes el oficio IQM/DAVG/604/2024 por el cual, el referido Instituto solicitó proporcionar el número telefónico de las usuarias, para lo cual, mediate oficio DEAJ/3124/2024 de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, enviado por correo el veintidós del mismo mes y año, se proporcionó información respecto de

---

[111] Así lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-82/2021.

[12] Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-1261/2023SUP-REC-869/2015 y acumulados, SUP-JDC-2665/2014.

[13] Ahora Secretaría de las Mujeres del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. así como copias certificadas de la hoja de canalización en las que solicitaron apoyo psicológico.

d) El veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, mediante oficio DEAJ/3192/2024 y a través de correo electrónico, se remitió al entonces Instituto Queretano de la Mujer, la cédula de canalización de Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. y le fueron proporcionados datos de contacto con la finalidad de que llevara a cabo las acciones necesarias para su atención.

e) El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio IQM/DAVG/JCSE/650/2024, por el cual informan respecto del contacto que personal del otrora Instituto Queretano de las Mujeres, tuvo con la denunciante Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento. así como la imposibilidad de localizar a la denunciante Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

f) Asimismo, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió oficio IQM/DAVG/JCSE/733/2024, en el que se advierte un nombre diverso de la persona que fue canalizada para atención.

**Peticiones.** A efecto de garantizar la debida diligencia dentro del presente procedimiento, es necesario realizar las siguientes solicitudes de colaboración:

1. A la **Secretaría de las Mujeres** para que dentro el **PLAZO DE TRES DÍAS** contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe el seguimiento que se realizó respecto de la vista generada en este procedimiento mediante oficio DEAJ/3062/2024, de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, así como de la canalización realizada mediante los oficios DEAJ/3124/2024 y DEAJ/3192/2024 de veinte y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, respecto de las siguientes personas: Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

2. A la Fiscalía General del Estado a través de la **Fiscala de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada de la Investigación de Delitos Electorales**, para que dentro del **PLAZO DE TRES DÍAS** contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe el seguimiento que se realizó respecto de la vista generada en este procedimiento mediante oficio DEAJ/3061/2024, de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto de las siguientes personas: Información eliminada. Ver fundamento y motivación al final del documento.

**CUARTO. Notificación de domicilios de los centros de atención:** Con la finalidad de que la parte denunciante se encuentre debidamente informada y se le bride la atención que en su caso requieran, se hacen del conocimiento la información respecto de los centros de atención que proporcionó el otrora Instituto Queretano de las Mujeres mediante los oficios IQM/DAVG/604/2024 e IQM/DAVG/JCSE/650/2024 de catorce y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio: IQM/DAVG/604/2024

| MÓDULOS EN EL ESTADO | UBICACIÓN y HORARIOS DE ATENCIÓN |
|---|---|
| | Dentro de la Fiscalía 4, ubicada en Av. Prolongación Luis Pasteur 997, Colonia Villas del Cimatario, Claustro del Sur, 76085 Santiago de Querétaro, Qro. con un horario de atención de 08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes. |
| CAE | Calle José María Pino Suárez número 229, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, con un horario de atención de 09:00 a 15:30 horas de lunes a viernes. Tel. 442-215-3404 |
| CIUDAD JUDICIAL | Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador, (a un costado de las salas de juicios orales), con un horario de atención de 09:00 A 15:00 horas de lunes a viernes. |
| TEL MUJER | línea 4422164757.<br>Horario las 24 horas del día los 365 días del año |

Oficio: IQM/DAVG/JCSE/650/2024.

| | |
|---|---|
| UNIDAD DE ATENCION EN EL CENTRO DE ATENCION EXTERNA | Pino Suarez 229, horario L a V de 9:00 am a 15:30 hrs<br>T. 442 215 3404 |
| UNIDAD DE ATENCION EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES | Prolongación Pasteur núm. 99, Col Fraternidad de Santiago, horario L a V de 8:30 a 15:30 hrs. |
| UNIDAD DE ATENCIÓN EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (por la sala de oralidad) | Circuito Moisés Solana núm. 1001, horario L a V de 8:30 a 15:00 hrs. |

**QUINTO. Deslinde.** Con relación al deslinde que realiza la representación del partido político morena, mediante escrito de once de diciembre de dos mil veinticuatro, se tienen por hechas las manifestaciones correspondientes para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre y cargo) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.